



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 09 de diciembre de 2020.

No. 148

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 513, 514, 515, 519, 520, 521, 522 y 523 del H. Congreso del Estado.-
Que contienen Pensiones por Retiro, Retiro Anticipado, Vejez y Muerte.

3 - 22

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Aviso de Suspensión de Labores por el Periodo Vacacional.- Se comunica al público en general que las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, suspenden sus actividades no prioritarias en el período comprendido del lunes 21 de diciembre de 2020 al martes 05 de enero de 2021.

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL

Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial.

Lineamientos de la Herramienta Protesta Ciudadana de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa.

Lineamientos de la Herramienta Registro de Trámites y Servicios de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa.

Lineamientos de la Herramienta Registro de Visitas Domiciliarias de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa.

Lineamientos de la Herramienta Registro de Regulaciones de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa.

Lineamientos de la Herramienta Agenda Regulatoria de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Fe de Erratas a la Convocatoria de la Sesión para la Junta de Gobierno del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 144, de fecha 30 de Noviembre de 2020.

23 - 73

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo No. 85 del H. Congreso del Estado.- Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero.

Acuerdo No. 86 del H. Congreso del Estado.- Por el que se aprueba elevar a la consideración del H. Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar y adicionar el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del lunes 21 de diciembre de 2020 al martes 05 de enero de 2021.

74 - 92

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 19 de Ahome.- Reglamento Interior del Consejo de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 26 de Ahome.- Se reforman fracciones y se adicionan artículos al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 27 de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome, para que enajene a Título de Compraventa a favor de CFE Distribución, un bien inmueble con superficie de 5,439.8106 M2.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional (Presencial): LPN-JAPAC-CUL-001-2021-GAF.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2020.

93 - 106

AVISOS GENERALES

Convocatoria a la Primera Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria.- Condominios que forman las Calles Río Baluarte, Río Tamazula y Río Quelite, Fraccionamiento Palos Prietos de Mazatlán, Sinaloa.

107 - 108

AVISOS JUDICIALES

109 - 118

AVISOS NOTARIALES

Aviso de Inicio de Funciones del Notario Público.- Dr. Andrés Avelino Sarabia Ríos.

119 - 120

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 86

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en la fracción III, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción IV del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, este H. Congreso del Estado de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, aprueba elevar a la consideración del H. Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar y adicionar el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor siguiente:

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presente.-

Con fundamento en las facultades contenidas en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a las Legislaturas de las entidades federativas, la facultad de presentar iniciativas de leyes o de sus reformas, esta Sexagésima Tercera Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa, somete a su consideración una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 139, de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía.

En el Decreto, en su Artículo Cuarto Transitorio, se estableció un plazo de 120 días naturales, siguientes a la entrada en vigor de dicha reforma, para que el H. Congreso de la Unión, realizara las adecuaciones legales correspondientes a fin de hacer efectivas las disposiciones constitucionales referidas.

En atención a ello, se aprobó, por el Congreso General, la Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de agosto de 2014.

Siendo esta Ley, sobre la que el H. Congreso del Estado de Sinaloa, ha acordado enviar una iniciativa, ante la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, con el propósito de reformarla.

Ello por una serie de consideraciones, entre las que destacan, que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido como uno de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, que se debe garantizar el acceso universal a la energía de forma asequible, fiable, sostenible y moderna para todos, advirtiendo que un sistema energético bien establecido

apoya todos los sectores: desde las empresas, la medicina, la educación, las infraestructuras, las comunicaciones y las tecnologías. Y que la falta de acceso al suministro de energía y a los sistemas de transformación es un obstáculo para el desarrollo humano y económico.

La energía es el factor que contribuye principalmente al cambio climático, y representa alrededor del 60% de todas las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

La energía eléctrica es un insumo primario para la realización de las actividades productivas, de transformación y servicios en el país. El suministro eficiente de energía eléctrica a un costo accesible promueve la competitividad y la capacidad de las empresas e industrias para ofrecer más y mejores productos y servicios en el mercado, lo que tiene un impacto directo en el crecimiento económico.

Asimismo, garantizar el abasto de electricidad de forma continua y segura, permite el acceso a bienes y servicios básicos, como la alimentación, salud y educación, lo cual incide directamente en el bienestar y calidad de vida de la población.

La suma de estas condiciones converge en un mayor progreso del país, que hacen del sector eléctrico un promotor directo del desarrollo económico y social.

La electricidad es la segunda fuente de energía de mayor consumo en México, con una participación de 17.6% del

consumo energético nacional. Representa el 22.6% del consumo de energía final del sector agropecuario, el 33.4% del consumo de energía de la industria y el 34.4% del consumo final de energía de los sectores residencial, comercial y público en conjunto.

De acuerdo con el estudio del Banco Mundial hasta el año 2016, el 87.378% de la población cuenta con acceso a la electricidad. En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2015, el 98.7% de las viviendas particulares cuentan con el servicio de energía eléctrica. El estado de Sinaloa representa 99.3% de viviendas con este servicio, es decir, significa que existe una buena cobertura de energía eléctrica y por ende se propicia que sus consumidores tengan una mejoría en su calidad de vida.

Por otra parte, es importante mencionar que los factores climáticos existentes en el país y sus principales elementos como son la temperatura, tienden a elevar el nivel de la demanda de un sistema eléctrico y con ello el consumo de electricidad.

De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático "INECC", México es uno de los países con mayor incremento en sus temperaturas con un aumento de un grado centígrado entre 2012 y 2015, y en algunas zonas del territorio nacional, la variación es aún mayor.

En el estado de Sinaloa, el 48% de su territorio presenta clima cálido subhúmedo, localizado en una franja noreste-sureste que abarca desde Choix hasta los límites con Nayarit; el 40% es clima seco y semiseco presentes en una franja que va desde El Fuerte hasta Mazatlán; el 10% es muy seco y se localiza en la zona de Los Mochis; el restante 2% es de clima templado subhúmedo localizado en las partes altas de la Sierra Madre Occidental. La temperatura media anual del Estado es alrededor de 25°C, las temperaturas mínimas promedio son alrededor de 10.5°C en el mes de enero y las máximas promedio pueden ser mayores a 36°C durante los meses de mayo a julio.

La Organización Mundial de la Salud, se ha pronunciado en diversos estudios, afirmando que las altas temperaturas son un factor que incide en la propagación de enfermedades respiratorias y golpes de calor, que incluso ponen en riesgo la vida de las personas.

En ese sentido, el 30 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, modificado mediante diverso publicado en el citado órgano de difusión el 28 de diciembre de 2018, mediante el cual, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emprendió las acciones conducentes para coadyuvar a la economía de las familias mexicanas, al permitirles el acceso a la energía eléctrica a precios asequibles, mediante la publicación de

tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico.

El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual la Secretaría de Salud ordenó la suspensión inmediata en el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional. En dicho Acuerdo, exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable, entendiéndose éste a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

Derivado de ello y con la finalidad de emprender las acciones conducentes, para apoyar a la economía de las familias mexicanas, el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se determina el mecanismo de fijación de tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, por el periodo que se mantenga vigente la declaratoria de la emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, derivada de la epidemia de

enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a fin de que no se considere, el consumo de energía eléctrica realizado por los usuarios del servicio doméstico, para efectos de la determinación del consumo promedio mensual que se utiliza para definir los límites de alto consumo que actualizan la reclasificación a la Tarifa DAC, así como permitir la permanencia de dichos usuarios en una tarifa de bajo consumo (1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F).

Cabe expresar que el resguardo domiciliario ha generado modificaciones en el patrón de consumo de los usuarios domésticos, mediante un incremento en el consumo de energía eléctrica.

Asimismo, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en México el 41.9% de la población se encuentra en situación de pobreza. El 29.3 % es población vulnerable por carencias sociales y 6.9% es vulnerable por ingresos. El 71% de la población tiene al menos una carencia social y el 18.8% al menos tres carencias sociales. Asimismo, el 11.1% tiene carencias por calidad y espacios de vivienda y el 19.8% tiene carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda. Finalmente, el 16.8% es población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos y 48.8% es población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos.

En el Estado de Sinaloa el 30.9% de la población se encuentra en situación de pobreza. El 34.5 % es población vulnerable por

carencias sociales y 6.5% es vulnerable por ingresos. El 65.4% de la población tiene al menos una carencia social y el 15% al menos tres carencias sociales. El 8.5% tiene carencias por calidad y espacios de vivienda y el 14.9% tiene carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda. Finalmente, el 7.5% es población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos y 37.4% es población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos.

En virtud de lo anterior, las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, establecidas en los Acuerdos referidos se advierten insuficientes, tomando en cuenta que en la mayoría de los Estados, como en Sinaloa se vive un clima muy cálido, en la época de verano principalmente en el mes de agosto, en que se registra la demanda máxima de energía eléctrica derivado de las altas temperaturas extremas, donde han alcanzado los 48 grados centígrados a la sombra y que rebasan los 50 grados de sensación térmica con el factor humedad, ocasionando el empleo de ventiladores, refrigeradores y aires acondicionados que incrementan el consumo y los costos. En la mayoría de los municipios se aplican las tarifas 1D y 1E, y en otras la tarifa 1F, pero con todo y subsidio las tarifas de electricidad siguen siendo elevadas para las familias sinaloenses.

Además, considerando la presencia de un importante porcentaje de población en situación de pobreza que no les alcanza para cubrir los costos de suministro de energía eléctrica establecidos.

Asimismo, estimando que las secuelas del cambio climático se han dejado sentir en los últimos años a nivel mundial, provocando que los veranos se hagan cada vez más calientes y largos y, si a esto le sumamos los altos costos de la energía eléctrica, el deterioro en la economía de las familias sinaloenses es evidente.

Por ello, se deriva la necesidad de contar con acceso a la energía eléctrica a precios asequibles para uso doméstico.

De ahí la necesidad de proponer precisiones en la Ley de la Industria Eléctrica, en lo relativo a las tarifas eléctricas, contenidas en el Capítulo I, denominado de "Las Tarifas", ubicado en el Título Cuarto, llamado "Disposiciones aplicables a los integrantes de la Industria Eléctrica".

En particular, el tema contenido en los dos párrafos del artículo 139, en los que se previene, en el primero, que la Comisión Reguladora de Energía, aplicará las metodologías, para el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas; las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso; y, las tarifas finales del Suministro Básico.

Mientras que en el párrafo segundo, se faculta al Ejecutivo Federal, si así lo determina, a emitir un Acuerdo, con un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales, a que alude el párrafo primero, para determinados grupos de usuarios del Suministro Básico.

Por supuesto que, estas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, se están aplicando y con ello lo previsto en el artículo 139 citado, es decir, la Comisión Reguladora de Energía determinó la metodología para el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, y por su parte el Ejecutivo Federal, aprobó varios Acuerdos con diversa metodología, para fijar las tarifas finales para determinados grupos de usuarios del Suministro Básico.

Sin embargo, aun cuando el Ejecutivo Federal, ha dictado diversos Acuerdos en que se contienen tarifas finales para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, por las condiciones climatológicas de Sinaloa, y de buena parte del país, se hace necesario fortalecer esas disposiciones, en favor de personas y familias con consumo exclusivamente doméstico y que pertenecen a grupos sociales necesitados de apoyos gubernamentales.

De acuerdo con ello, este proyecto persigue un doble objetivo: que se disminuya el valor de las tarifas eléctricas y que se beneficie a determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico.

En atención a lo anterior, se proponen los aspectos siguientes:

- 1. La reforma al párrafo segundo, del artículo 139, de la Ley de la Industria Eléctrica, para establecer como una obligación del Ejecutivo Federal, el que determine, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas,*

con diferentes a las metodologías, que hubiere aplicado la Comisión reguladora de Energía, para que se apliquen a determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico. De tal manera que se suprime la facultad potestativa, de que el Ejecutivo Federal podrá, que en la actualidad tiene, de acuerdo al texto vigente.

2. La adición de un párrafo tercero, al numeral 139, para establecer que el mecanismo tomará en consideración las condiciones socioeconómicas, la temperatura de las regiones y las aportaciones que realizan las entidades federativas en la generación de energía eléctrica, para la reducción en los cobros de las tarifas. Así como prever la obligación del Poder Legislativo, de incluir en el presupuesto de egresos la partida que permita atender esas variables. Además, de establecer que esas tarifas específicas, se aplicarán sin perjuicio de otros subsidios al consumidor.

Todo ello, en favor de los grupos vulnerables y del consumo doméstico, que tanto demandan estos apoyos, más en entidades como la de Sinaloa, por las altas temperaturas y el alto consumo derivado de ellas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos señalados en el párrafo primero de esta iniciativa, esta Sexagésima Tercera Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa, en uso de sus facultades constitucionales, somete a su consideración el siguiente proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo

segundo y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica:

DECRETO NÚMERO _____

Artículo Único. *Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 139, de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:*

Artículo 139.- ...

El Ejecutivo Federal establecerá, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Para efectos del párrafo anterior, el mecanismo tomará en cuenta las condiciones socioeconómicas, considerará la temperatura y atenderá las aportaciones que hacen las entidades federativas en la generación de energía eléctrica, para la reducción en los cobros de las tarifas. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de otros subsidios para el consumidor. El Poder Legislativo asignará anualmente, en el presupuesto de egresos, la partida que permita atender estas variables, siempre que el servicio sea doméstico.

ARTÍCULO TRANSITORIO

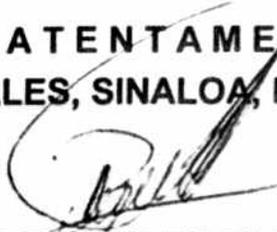
ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Preséntese ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa que reforma el párrafo segundo y adiciona el párrafo tercero del artículo 139, de la **Ley de la Industria Eléctrica**, por conducto de la Mesa Directiva de esta LXIII Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

A T E N T A M E N T E
CULIACÁN ROSALES, SINALOA, DICIEMBRE 03 DE 2020.



C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. JESÚS RAMÓN MONREAL CÁZARES
DIPUTADO SECRETARIO



C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.